

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

De acuerdo con el escrito presentado por el mandatario judicial de la demandante, el que es coadyuvado por el demandado, señor Nelson Ferney Salcedo Medellín y de conformidad con lo normado por el artículo 301 del C. G. P., se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, calendado el 1° de diciembre de 2020. En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de éste auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado y para lo cual, por secretaría, remítanse las copias de la demanda y sus anexos al correo informado por el mismo para notificaciones. (Artículo 91 inciso 2, Ibídem).

Hágase saber al demandado, señor Nelson Ferney Salcedo Medellín, que para intervenir en el proceso se requiere del ejercicio del derecho de postulación. (Artículo 73 del C. G. del P.).

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, se resolverá sobre la solicitud de suspensión del proceso.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d513e472a71f8bc7b7af362f6cda8edb3285f90edb9663bb0
ad42b7211a5090**

Documento generado en 17/02/2021 02:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>